

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 036-GADPRSLA-2025

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*
- Que,** el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*
- Que,** el Artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), expresa lo siguiente: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*
- Que,** el Artículo 47 del COA expresa lo siguiente: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*
- Que,** el Artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) expresa: *“El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*
- Que,** el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*
- Que,** el Artículo 4 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dispone los principios en los procesos de compras públicas *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*
- Que,** el Artículo 87 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), dispone las normas para la aplicación de los contratos

complementarios: *“La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal (...)”*

- Que,** el Artículo 88 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), dispone los principios para la diferencia de cantidades de obra: *“Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el cinco por ciento (5%) del valor del contrato principal, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes.”*
- Que,** el Artículo 90 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), dispone *“Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones.”*
- Que,** el Artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), dispone *“En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”*
- Que,** el Artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), dispone *“En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”*
- Que,** mediante oficio No. 006-RCS-LCM-2025 de 01 de septiembre de 2025, suscrito por el Sr. Eduardo Robles, Representante Legal de Roca Construcciones y Servicios S.A.S, informa: *“(...) en la obra en mención se han encontrado las siguientes observaciones: - NO existen rubros referentes a la construcción de aceras y bordillos en la partes frontal y posterior de los locales, mismo que son necesarios para garantizar un adecuado transitar de los usuarios de estos (...) Dichas observaciones requieren se atendidas a brevedad de lo posible con la finalidad de garantizar un adecuado funcionamiento de los locales en mención (...)”*

- Que,** mediante informe técnico No. 015-JJCC-GADPRSLA-2025 de 02 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Jefferson Castillo, Fiscalizador de obra, concluye: *“Es factible dar atender a las observaciones realizadas mediante oficio No. 006-RCS-LCM-2025 a través de la diferencia de cantidades de obra o contrato complementario para lo cual en necesario realizar la cuantificación de los costos que esto involucran estas observaciones para posteriormente solicitar la certificación de existencia de recursos”,* y recomienda: *“Autorizar la suspensión del plazo contractual del contrato No. 005-GADPRSLA-2025 cuyo objeto es CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES MULTIPROPOSITO PARA LAS COMUNAS Y COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, hasta obtener la certificación presupuestaria para la ejecución de los trabajos correspondientes a la diferencia de cantidades de obra”*
- Que,** mediante informe técnico No. 006-NCAL-V-GADPRSLA-2025 de 03 de septiembre de 2025, la Sra. Nelly Alvarado, Administradora de contrato, concluye: *“Es factible dar atender a las observaciones realizadas mediante oficio No. 006-RCS-LCM 2025 a través de la diferencia de cantidades de obra o contrato complementario para lo cual en necesario realizar la cuantificación de los costos que esto involucran estas observaciones para posteriormente solicitar la certificación de existencia de recursos.”,* además recomienda: *“Autorizar la suspensión del plazo contractual del contrato No. 005-GADPRSLA-2025 cuyo objeto es CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES MULTIPROPOSITO PARA LAS COMUNAS Y COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, hasta obtener la certificación presupuestaria para la ejecución de los trabajos correspondientes a la diferencia de cantidades de obra o contrato complementario.”*

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas por la Ley:

RESUELVE:

- Primero:** **Suspender** el plazo contractual del contrato No. 005-GADPRSLA-2025 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES MULTIPROPOSITO PARA LAS COMUNAS Y COMUNIDADES DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**, a partir del 04 de septiembre de 2025 hasta obtener la certificación presupuestaria para la ejecución de los trabajos correspondientes a la diferencia de cantidades de obra o contrato complementario.
- Segundo:** **Notificar** la presente resolución al contratista **Roca Construcciones y Servicios S.A.S** representado legalmente el Sr. Eduardo Robles Guato, a la administradora de contrato **Sra. Nelly Alvarado López** y al fiscalizador de obra **Ing. Jefferson Castillo Cevallos**.
- Tercero:** La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA**
FRANCISCO DE ORELLANA - ORELLANA - ECUADOR
RUC: 2260003480001

Dado y firmado en Parroquia San Luis de Armenia, a los 04 días del mes de septiembre del 2025.

**GERONIMO PABLO HUATATOCA ALVARADO
PRESIDENTE DEL GADPRSLA**



Dir: Vía a Loreto km 14, margen izquierdo
Telf: 063068930
e-mail: juntaparmenia@gmail.com